



CONTRATO No. 081 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020

CONTRATANTE:	AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP
CONTRATISTA:	CARLOS ALBERTO SALGADO ATENCIA
OBJETO:	SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO No. 441 DE 2020.
PLAZO:	UN (1) MES
VALOR	\$720.053.399,00
CANTIDAD:	3.444.000 Litros de agua

GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.971.025 expedida en la ciudad de Montería, en su calidad de Gerente de la empresa de servicios públicos de carácter oficial **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**, en uso de las facultades constitucionales, legales, estatutarias y funciones legales como gerente de la empresa, actuando en nombre y representación de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, creada mediante escritura pública N° 1331 de la Notaria Primera del Circulo de Montería inscrita el 12 de Agosto de 2008 bajo el Número 0020288, con NIT 900229952-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **CARLOS ALBERTO SALGADO ATENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.836.349 expedida en Sincelejo Sucre, de profesión ingeniero civil, quien dentro de los bienes y servicios que ofrece a las entidades se encuentra el objeto que va a ejecutar, quien declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el siguiente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el día 17 de Marzo de 2020 el presidente de la República expidió el Decreto 417 de 2020 “por medio del cual declara un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”; justificando la declaratoria de Estado de excepción en la insuficiencia de las atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, haciendo necesario adoptar medidas extremas que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional.



CONTRATO No. 081 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020

Que se han expedido varios decretos, circulares, resoluciones por parte del gobierno nacional, ministerios y gobierno departamental, con el propósito de dictar medidas que permitan mitigar y prevenir la propagación del coronavirus COVID -19 en nuestro país, disposiciones de obligatorio cumplimiento para todos

Que el Gobernador del Departamento de Córdoba en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y ante la situación de emergencia epidemiológica del COVID-19, declara en el Departamento una situación de calamidad pública mediante el decreto 000192 del 20 de marzo de 2020,

Que igualmente los alcaldes de los Municipales del Departamento de Córdoba declaran la calamidad pública en sus Municipios y expiden sus decretos de urgencia manifiesta, los cuales hacen parte integral de este contrato y donde evidencian sus necesidades y acciones a tomar frente a la pandemia COVID 19.

Que los municipios del departamento de Córdoba en el marco de la emergencia del COVID 19 Y el decreto 441 DEL 2020 solicitaron la necesidad del suministro de agua potable en carrotanques, para poblaciones que no cuentan con el servicio de agua.

Que el estado debe garantizar ante esta emergencia los servicios públicos esenciales, en especial el del “agua” que es necesaria para vivir y que nos permite combatir los riesgos de contagio y dispersión o propagación del virus, es por ellos que debe adoptar las medidas que garanticen el derecho de este servicio a todas las personas.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de los servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que conforme lo dispone el artículo 366 de la constitución, son finalidades sociales del estado: (i) el bienestar general, (ii) mejoramiento de la calidad de vida de población, y (iii) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que la Corte Constitucional ha dado alcance al derecho humano al agua estableciendo que existen situaciones especiales, en las que resulta necesario garantizar su acceso. Así en sentencia T-312 de 2012, estableció que: “La obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es una



CONTRATO No. 081 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020

cuestión que esté sujeta al debate público y la ejecución presupuestal, pues constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven completamente comprometidas. En consecuencia, las entidades deben adoptar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua y, en cuanto al completo disfrute del mismo deben, por mandato constitucional avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas eficientes en la materia, y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio de acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del derecho. “

Que el ministerio de vivienda ciudad y territorio expide decreto numero 441 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual dicto *disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto presidencial 417 de 2020, el cual trae disposiciones a fin* de garantizar el suministro oportuno de agua potable para el cumplimiento de las finalidades de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19.

Dentro de las disposiciones decretadas tenemos:

“...

Artículo 2. Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria. Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada municipio o distrito.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, en aquellos sitios en donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o los esquemas diferenciales, los municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico.

...



CONTRATO No. 081 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020

Artículo 3. *Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.*, Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios, distritos y departamentos para asegurar el acceso de manera efectiva a agua potable, podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para financiar medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico.

...”

Que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, en el marco de su función como gestor del plan departamental de Córdoba, el cual constituye un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el propósito de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización, atendiendo las políticas públicas del sector de agua potable y saneamiento básico frente a la pandemia del coronavirus COVID-19, en el marco del decreto 441 de 2020 presentó iniciativas que permiten mitigar y coadyuvan a la no propagación del virus, a garantizar el servicio de agua en las comunidades rurales del departamento y apoyar a los municipios previa presentación de sus necesidades con los sistemas alternos de abastecimiento de agua potable en medio de esta crisis epidemiológica, de tal forma, que puedan contar con agua potable en las zonas rurales y en aquellas donde no se cuenta con operación del sistema de acueducto.

Que en ese orden, y dada las disposiciones del decreto 441 de 2020, ante la permisión de la utilización de los recursos de SGP APSB para sistemas alternos de aprovisionamiento de agua potable como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros, el Gobernador del Departamento de Córdoba en la fecha 6 de abril de 2020, presenta ante el ministerio de vivienda ciudad y territorio, certificación donde declara la intencion de utilización de recursos de SGP APSB del Departamento para apoyar a Municipios con los proyectos alternos permitidos, y en la que indica que dichos recursos se incluiran en el PAEI 2019, previa modificacion del mismo.



CONTRATO No. 081 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020

Que cumpliendo con el ordenamiento jurídico, se presenta proyecto a los Miembros del Comité Directivo donde se plantea la necesidad de implementación de medios alternos, y se determina que el aprovisionamiento de agua potable se realizará mediante el suministro de Carro tanques, suministro de agua potable envasada y tanques de polietileno en transporte terrestre para la prevención del COVID-19 en municipios del Departamento de Córdoba.

Que previa convocatoria, los Miembros del comité directivo del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua potable y saneamiento básico de Córdoba, se reúnen para surtir la aprobación de lo solicitado por el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, por medio del GESTOR DEL PAP PDA, y en el que se aprueba entre otras proposiciones, la asignación de recursos para bolsa de monto agotable proyectos de sistemas alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable en basada y tanques de polietileno en transporte terrestre, enmarcados en el Decreto 441 de 2020, con recursos del Sistema General de Participación en el Marco del PDA, y en la que se fijan lineamientos para su utilización por parte del ministerio y el Departamento de Córdoba,

Que el Gestor solicita recursos para bolsa de monto agotable proyectos de sistemas alternos de aprovisionamiento al FIA mediante la expedición del certificado de disponibilidad de recursos (CDR), que permita amparar los proyectos alternos, y en consecuencia se expide el CDR N° 9187 por valor \$818.058.456,00- el día 08 de abril del 2020, valor que contempla los proyectos alternos mencionados.

Que el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Córdoba, allegó el certificado donde consta la radicación del proyecto 202023000D00081 de fecha 17 de abril de 2020.

Que el CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - CDGRD, elaboró el respectivo PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DEPARTAMENTAL (PAE), de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, plan de acción que quedó aprobado y consolidado por los miembros del CDGRD y en el cual se encuentran los proyectos sistemas alternos de aprovisionamiento de agua mediante carro tanques y agua potable envasada, previos requerimientos de los Municipios con indicación expresa de su necesidad y de la información requerida para la debida aplicación de los proyectos alternos de aprovisionamiento, enmarcados en el Decreto 441 de 2020.

Que el CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - CDGRD expidió acta conjunta con el Gestor del PDA Córdoba, conforme a lo ordenado por el comité directivo en el que



CONTRATO No. 081 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020

determina a que comunidades se les estará suministrando agua potable mediante los sistemas alternos de aprovisionamiento en el que concertó la población, el número de habitantes, el sitio de abastecimiento y las vías de acceso a la población, tal y como indican las necesidades manifestadas por los alcaldes.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 del de Decreto 1523 de 2012, “(...) los contratos se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que en consideración, la modalidad de selección del contratista que procede para la celebración del presente contrato es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA** en concordancia con lo dispuesto en el literal a), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2017 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015 “Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.”, no obstante lo anterior, Aguas de Córdoba S.A ESP expidió resolución de justificación de la contratación directa a pesar de no estar obligada a ello conforme a la norma en cita, en consideración a que el acto administrativo que declaró la situación de calamidad (decreto **000192 del 20 de marzo de 2020**) fue expedido por la Gobernación de Córdoba y se estimó necesario complementarlo con las particularidades del caso

Que en uso de la causal de contratación directa la Gerencia de Aguas de Córdoba S.A. ESP, determinó celebrar el contrato con el ingeniero **CARLOS ALBERTO SALGADO ATENCIA**, quien dentro de los bienes y servicios que ofrece a la entidad se encuentra el objeto a contratar, quien tiene la experiencia en la distribución de agua potable por medio de carro tanques y quien no presenta inhabilidades e incompatibilidades para celebrar el contrato, conoce y acepta las condiciones del proyecto y cuenta con la disponibilidad de tiempo, disponibilidad suficiente de carrotanques y recursos necesarios para ejecutar la actividad contractual con la inmediatez que la situación de emergencia requiere.

Que en el anexo técnico se encuentra determinado el presupuesto, las especificaciones del servicio, la población beneficiada, el nombre de la población y las fuentes de abastecimiento de agua por zonas.



CONTRATO No. 081 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE 3.444.000 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL) LITROS DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020 - Los alcances de este objeto están descritos en las especificaciones del servicio, acta con la Dirección de Riesgos y demás documentos soportes que hacen parte integral de la mismo.

CLAUSULA SEGUNDA — VALOR: El valor total de este contrato, corresponde a un monto de SETECIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$720.053.399,00).

CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: El Contratante cancelará de la siguiente manera: a) **ANTICIPO:** un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES VEINTISIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$360.026.700), pagaderos una vez se perfeccione el contrato y se cumplan los requisitos de ejecución del mismo y el pago de impuestos departamentales a lugar. b) **ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN:** Aguas de Córdoba pagará la totalidad del valor del contrato, previa amortización del porcentaje entregado en calidad de anticipo, una vez EL CONTRATISTA termine a satisfacción y haya cumplido con todos los requisitos para la liquidación del mismo (suscripción de acta final, certificado de pago de aportes a la seguridad social, informes y certificaciones de cumplimiento por parte de la supervisión del contrato). **Parágrafo 1:** Dada la naturaleza del contrato, la entidad no requerirá la constitución de fiducia para el manejo del anticipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011. **Parágrafo 2.** No se requerirá del anticipo para el inicio de la prestación del servicio, estas por el estado de emergencia serán de cumplimiento eficaz e inmediato. **Parágrafo 3** Para el desembolso de los pagos deberá cumplirse todos los requisitos legales para tal fin y lo señalado en el acta de comité directivo N° 48 de 2020, la cual hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO: El plazo está sujeto al agotamiento del monto del contrato en la medida del cumplimiento del objeto contractual y, en todo caso, hasta de un (1) mes, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación,



CONTRATO No. 081 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020

previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **Parágrafo Vigencia:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato de acuerdo a las condiciones y específicas establecidas por la entidad para el suministro y distribución del agua potable. 2) Hacer entrega del agua bajo parámetros de calidad, conforme a las especificaciones del servicio y de acuerdo a la programación suscrita con la entidad 3) Disponer de conductores para la prestación del servicio 4) Presentar al supervisor los documentos legales que se requieren para este tipo de servicio indicados en las especificaciones 5) Presentar al supervisor listado actualizado de la disponibilidad de los carro tanques para cumplir con el objeto contractual 6) Presentar ante el supervisor seguros vigentes de los vehículos, revisión tecno mecánica y de gases, tarjetas de propiedad y licencia de conducción de los conductores, 7) Informar al supervisor del contrato cualquier cambio que se efectúe en el cumplimiento del objeto contractual. 8) Tener protocolo de bioseguridad COVID-19 10) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. Por su parte, EL CONTRATANTE deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Ejercer el control y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual por medio de una supervisión y exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, cumpliendo con los parámetros de calidad y todo lo regulado para este tipo de servicios. La supervisión deberá ser amplia y suficiente en cuanto al personal de apoyo de la misma, teniendo en cuenta que son varios municipios y que la distribución del agua se hará ocasionalmente de manera simultánea. 2) Entregar los puntos de abastecimiento de agua potable al contratista de forma oportuna. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA ENTIDAD en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. 4) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando incurra en faltas en el cumplimiento del contrato. 5) Pagar cumplidamente a EL CONTRATISTA el valor en retribución o contraprestación a su servicio 6) Supervisar las actividades del contratista y exigir su cabal cumplimiento y exigir los protocolos de bioseguridad del personal que contrátate para la prestación del servicio, que garantice la sanidad y calidad del mismo y su producto final 7) Coordinar con cada municipio la supervisión para garantizar la prestación del servicio 8) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar 9) Las demás que se deriven y que sean con ocasión a dar cumplimiento del contrato.

CLAUSULA SEXTA - GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir, a favor de LA ENTIDAD, una garantía única que ampare: **a) El cumplimiento general del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) meses más, en todo caso hasta el plazo de liquidación del



CONTRATO No. 081 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020

contrato. **b) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **c) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo y con una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) meses más, en todo caso hasta el plazo de liquidación del contrato. **d) Calidad del servicio:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más. **e) Responsabilidad civil extracontractual:** equivalente a 200 SMMLV por una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato

CLAUSULA SEPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga y compromete a mantener a LA ENTIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el acta de comité directivo No. 48 de 2020, la Gobernación de Córdoba y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., designarán un supervisor, quienes vigilarán el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, y la correcta ejecución operativa, técnica, administrativa y financiera del contrato.

CLAUSULA NOVENA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento AGUAS DE CORDOBA SA ESP, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de un multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de atraso, sin que el mismo pueda superar 8 días, término a partir del cual se podrá declarar el incumplimiento del contrato y/o la caducidad del mismo. El procedimiento para la imposición de Multas será el indicado en el decreto 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA ENTIDAD el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93). Igualmente, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se estipula una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose



CONTRATO No. 081 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020

efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista o mediante compensación de las sumas adeudadas al contratista. El acto administrativo que imponga una multa o declare un incumplimiento o cualquier tipo de sanción será publicado en el portal único de contratación -SECOP- y comunicado a la cámara de comercio correspondiente y a la procuraduría general de la nación según lo previsto en el artículo 218 del Decreto 19 de 2012

DECIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. AGUAS DE CORDOBA SA ESP no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

DECIMA SEGUNDA – IMPUESTOS: El CONTRATISTA se compromete a cancelar todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con las disposiciones legales.

DÉCIMA TERCERA- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a AGUAS DE CORDOBA SA ESP queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y AGUAS DE CORDOBA SA ESP, por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial, bioseguridad frente al COVID-19. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal y los carros tanques requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de actividades aprobado por la gerencia y oficina de riesgos de la gobernación de Córdoba. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los carro tanques, todo ello, sin costo adicional para AGUAS DE CORDOBA SA ESP.

DÉCIMA CUARTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 e igualmente a las demás que por ley le sean



CONTRATO No. 081 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020

aplicables. Podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con las normas que por ley correspondan. **Parágrafo Primero - Suspensión Temporal:** Por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, de común acuerdo, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, siempre que exista una causa no imputable a las partes y debidamente motivada. Las suspensiones deben ser debidamente motivadas y aprobadas por la gerencia y la supervisión. **Parágrafo Segundo- Terminación Anticipada O Prorroga:** De común acuerdo entre las partes podrá darse por terminado el contrato antes del vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- RÉGIMEN LEGAL: El contrato se rige por la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y por la ley 1523 de 2012.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad de recursos CDR N° 9187 por valor \$818.058.456,00 M/Cte. - el día 08 de abril del 2020 expedido por el Consorcio FIA. De los cuales se destinaran para el suministro de agua potable en carrotanques la suma de un monto de \$720.053.399 M/Cte.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Perfeccionamiento: De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Ejecución: En armonía con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del artículo 41 de la ley 80 de 1993 inciso segundo: Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.



CONTRATO No. 081 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUES PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA ENMARCADOS EN EL DECRETO 441 DE 2020

PARAGRAFO: El contratista deberá cancelar los impuestos departamentales a lugar y aportar el recibo correspondiente.

VIGESIMA - LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro de cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, de conformidad con lo prescrito por la Ley 1150 de 2007 artículo 11 del plazo para liquidación de contratos.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA y sus empleados.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Departamento de CÓRDOBA.

En constancia se firma en Montería a los 21 días del mes de abril de 2020.


GLORIA CABRALES SOLANO
Gerente Aguas de Córdoba S.A. E.S.P
Contratante


CARLOS SALGADO ATENCIA
Contratista